

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.547

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 57 de 39 de Abril de 1954, por el cual se aprueba el reglamento contenido en la resolución Nº 1 de la administración de aduanas.

Contrato Nº 24 de 30 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Epitafio Urrutia, en representación de Urrutia y Compañía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Rescisos Nos. 3779 y 3780 de 26 de Octubre de 1953, por los cuales se reconoce unas vacaciones proporcionales.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL REGLAMENTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nº 1 DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS

DECRETO NUMERO 57 (DE 30 DE ABRIL DE 1954))

por el cual se aprueba el Reglamento contenido en la Resolución Nº 1 de la Administración General de Aduanas, dictada el 24 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Aduanas ha expedido un Reglamento en el que señala las atribuciones de los funcionarios de la Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen;

Que hasta el presente, no se ha confeccionado un Reglamento que regule el funcionamiento de esa dependencia de la Administración General de Aduanas;

Que es conveniente dictar medidas encaminadas a servir de pauta para la adecuada vigilancia y manejo de la carta y equipaje de los pasajeros que llegan o salen del Aeropuerto de Tocumen.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el reglamento contenido en la resolución Nº 1 dictada por la Administración General de Aduanas el día 24 de Abril del presente año, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Aduanas".—Resolución número 1.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Administrador General de Aduanas,

CONSIDERANDO:

a) Que con motivo de haberse inaugurado el nuevo Edificio del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se va a reorganizar el personal de la Aduana que presta servicio en aquel lugar.

b) Que es conveniente señalar normas sobre las atribuciones de dichos funcionarios y los procedimientos que deben seguir en el desempeño de sus labores.

c) Que hasta la fecha no se ha confeccionado un Reglamento que contenga en detalle estas atribuciones y deberes, que puedan servir de pauta a

los funcionarios de Aduana para el mejor cumplimiento de su trabajo.

RESUELVE:

Artículo único. A partir de la fecha, el personal de Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se regirá por el siguiente reglamento:

Artículo primero. Los funcionarios y empleados de la Aduana de Tocumen tendrán el siguiente horario de servicio:

a) Empleados de oficinas, una sola jornada, de 7:00 a.m. a 1:30 p.m.

b) Los Inspectores de Aduana prestarán servicio en turnos de ocho horas, tanto en días laborales como en los feriados, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer Turno de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Segundo Turno: de 4:00 p.m. a 12:00 a.m.
Tercer Turno: de 12:00 a.m. a 8:00 a.m.

Cada Inspector de Aduana trabajará tres días consecutivos con el horario del Primer Turno, después de los cuales, descansará 24 horas para pasar al Segundo Turno y luego al del Tercer Turno, con el mismo descanso intermedio. Cuando haya servido los tres turnos, durante nueve días, tendrá derecho a tres días libres para comenzar de nuevo el Primer Turno.

Artículo segundo. Ni los Inspectores de Aduana ni los empleados de Oficina podrán ausentarse del lugar donde prestan servicio sin permiso del Inspector Jefe de Aduana.

Para ausentarse fuera del Aeropuerto de Tocumen, en horas de servicio, el empleado debe solicitar previamente una autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Administrador General de Aduanas, siempre que haya causa justificada para ello.

Parágrafo: El Inspector o empleado que se ausente sin llenar este requisito perderá medio día de trabajo, si la ausencia no excede de una hora, y de un día de trabajo, si excede de ese tiempo. La reincidencia será sancionada con la destitución del empleado.

Artículo tercero. La llegada con retraso de 15 minutos será considerada como tardanza, en cuyo caso se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por tres tardanzas hasta de 15 minutos se descontará medio día de trabajo.

b) Por cada dos tardanzas siguientes, dentro de un lapso de quince días, se descontará un día de trabajo.

c) Si el empleado reincide en sus llegadas tardías, será suspendido por seis días, sin derecho a

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rebbero de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 6.

suelo. Dos suspensiones darán motivo para la destitución del empleado.

Artículo cuarto. El Inspector de Aduana estacionado en la Rampa N° 7 y los encargados del examen de los equipajes, bajo ninguna circunstancia podrán ausentarse de sus puestos, so pena de perder un día de trabajo, por la primera falta, y destitución de su cargo si reincidiere.

Artículo quinto. Los Inspectores de Aduana tienen a su cargo el examen del equipaje de los pasajeros que arriban al Aeropuerto Nacional de Tocumen, en vuelos de ruta internacional.

Las valijas y bultos de equipaje deberán entrar por la Rampa N° 7 y seguir por el corredor anexo hasta llegar a la Sala de Equipajes.

Artículo sexto. Habrá un servicio de vigilancia continuo de 24 horas diarias en la Rampa N° 7.

El Inspector de Aduana estacionado en la Rampa N° 7 tiene la obligación de anotar la llegada y salida de todos los aviones que aterricen o despeguen de Tocumen, inclusive los aviones o avionetas particulares.

Así mismo debe vigilar las dos pistas de aterrizaje, a fin de que ningún avión o avioneta vaya directamente a los hangares sin antes haber cumplido los requisitos aduanales.

Artículo séptimo. El Inspector de la Rampa tiene también la obligación de estar cerca o inmediato al lugar donde los aviones se encuentran descargando, para evitar que se pierda o se abra algún paquete o que se trate de hacerlo llegar clandestinamente a manos de particulares.

Igualmente debe mantener estricta vigilancia para asegurarse de que todos los bultos y valijas de equipaje que vengan de la Rampa N° 7 ingresen a dicha Sala para ser examinados, siendo directamente responsable de cualquier infracción que se cometa en este sentido.

Artículo octavo. En la Sala de Examen debe haber por lo menos tres Inspectores de Aduana para llevar a cabo el examen de los equipajes de los pasajeros, el cual debe hacerse consciente y minuciosamente.

Artículo noveno. Entiéndase por equipaje, los objetos de uso personal que trae el viajero consigo en el mismo avión en que llegue, tales como ropa, calzado, joyas o adornos corrientes, los instrumentos de su profesión u oficio, pero en ningún caso artículos de comercio.

Parágrafo: Cuando se trate de equipajes de compañías teatrales o de espectáculos públicos se seguirá el procedimiento indicado en el Párrafo 3 del Ordinal "S" del Artículo 9 de la Ley 61 de 1934.

Los artículos de comercio traídos por los pasa-

jeros en sus equipajes serán enviados a la Oficina del Expreso Aéreo para la Liquidación de los impuestos correspondientes.

Así mismo serán enviados a dicha oficina los muestrarios que traigan los Agentes Viajeros para los efectos de la caución que deben prestar por la introducción temporal de esos artículos.

Artículo décimo. Es deber del Inspector de Aduana, estacionado en la salida de la Sala de Equipajes, preguntarle a los pasajeros su destino.

Si el pasajero va a permanecer en Panamá 24 horas o más se inserta su nombre en la lista respectiva, anotándose al lado del mismo la letra "P" que significa que va para Panamá. Si no va a demorar más de 24 horas se anota al lado de su nombre la letra "T", que quiere decir Tránsito.

Y por último, si se dirige a cualquier sitio de la Zona del Canal, llevará al lado de su nombre las letras "ZC" (Zona del Canal).

Igualmente este Inspector debe matar con una marquilla especial los sellos de "Examinado" adheridos a los equipajes.

Artículo once. Se permitirá el retiro inmediato de los animales vivos, frutas y legumbres frescas y flores naturales, siempre que las Compañías de Aviación que los traigan, tengan depósitos permanentes para garantizar el pago de los derechos de importación por parte de los interesados.

Artículo doce. La carga de tránsito será depositada en los locales arrendados por las Compañías de Aviación que operan en Tocumen.

Estos Depósitos estarán provistos de dos candados. La Aduana tendrá las llaves de uno de ellos y los interesados las del otro, de manera que no se pueda abrir sino en presencia de un empleado de Aduana.

Artículo trece. Los equipajes de tránsito se guardarán en los depósitos especiales de cada Compañía de Aviación, que se han construido en el recinto de la Aduana. Estos equipajes estarán bajo el control de la Aduana de Tocumen.

Artículo catorce. Las sanciones establecidas en la presente Resolución son aplicables sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo 803 del Código Administrativo.

Artículo quince. Ninguna persona que no esté debidamente identificada como funcionario de Aduana, de la Administración del Aeropuerto, del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Guardia Nacional o de cualquier otro Departamento del Estado, que tenga funciones que desempeñar en Tocumen, tendrá acceso a las áreas vigiladas del Aeropuerto. Esta orden no comprende a los empleados de las distintas empresas de aviación que operan en Tocumen, siempre que pueda exhibir su correspondiente identificación.

Fuera de estos casos, se requiere un permiso especial del Administrador del Aeropuerto para poder entrar a dichos lugares.

Artículo dieciséis. Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobada por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Epitafio Urrutia, en representación de la empresa "Urrutia y Compañía", quien en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de permuta:

Primera: El Gobierno cede al Contratista, para la firma que representa, partes de un Tractor "Allis Chalmers HD-10", usadas y ligeramente gastadas, que actualmente mantiene sin uso a órdenes del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas. Estas partes son: un piñón y una corona.

Segunda: Estas partes las entregará el Ministerio de Obras Públicas por medio de funcionario responsable, en la fecha y lugar que se acuerde entre un representante de ese Ministerio y otro de la firma "Urrutia y Cia."

Tercera: El Contratista se obliga a recibir dichas partes en el estado en que se encuentren, sin compromiso ulterior de ninguna clase por el Gobierno.

Cuarta: En cambio, el Contratista cederá al Gobierno, por conducto del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, un juego de bielas, con sus respectivos Casquillos, y un juego de Casquillos principales (main bearings), para camión marca "White WA-26", en perfectas condiciones.

Quinta: El Contratista hará entrega de este material en el lugar y fecha que se acuerde entre un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro de la Empresa "Urrutia y Cia."

Sexta: Este Contrato se basa en la Resolución N° 1966 de 12 del presente mes.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Por "Urrutia y Cia."

Epitafio Urrutia.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 30 de Agosto de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3779

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3779.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sixto Pinilla Jr., ex-Administrador del Patrimonio Familiar de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 1° de Marzo de 1952 al 31 de Agosto del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pinilla, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3780

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3780.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Rojas, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiocho (28) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 1° de Abril de 1951 al 15 de Febrero de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rojas, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lewis-Howe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUMS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un correctivo carminativo antiácido para desarreglos del estómago, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 7 de Noviembre de 1929; en el comercio internacional desde el año 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 268593 de 18 de Marzo de 1930, válido por veinte años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado en 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 21 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERCURIO

según el ejemplar adherido este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos impresos con estrias de sonido, y fonógrafos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1946 en el comercio nacional del país de origen; desde el 9 de Junio de 1954 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada o a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 7,690 del 26 de Julio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SWIVAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir virus activo modificado a partir del conejo, vacuna disecada al vacío contra el cólera porcino, (de la clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas),

y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos tanto el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Septiembre de 1951 y en la República de Panamá desde el 27 de Junio de 1952.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos por medio de etiquetas y a las cajas de los recipientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 563,446 de Agosto 26 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Asistente.

Panamá, 7 de Julio de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lewis-Howe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Nature's Remedy
NR-TABLETS-NR

prolongándose la última letra por debajo hacia la izquierda formando una franja angosta en que se lee "NR-Tablets—NR", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un regulador del hígado y purificador de la sangre (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente en el país de origen desde Mayo de 1891, en el comercio internacional desde el año 1908 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos y paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o estampándola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos de América N° 182,789 de Abril 15 de 1924, válido por veinte años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovada en 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 21 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la "Compañía Ganadera Industrial S. A.", constituida y existente conforme a las leyes panameñas, con domicilio en Panamá, República de Panamá, le solicito ordene el registro a su favor de la marca de fábrica

COCOPINA

de su propiedad, tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

La marca consiste en la palabra "Cocopiña" y ampara y distingue productos lácteos refrigerados. Esta marca está siendo usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado expedido por el Sub-Registrador General de la Propiedad en el que consta la existencia legal de la "Compañía Ganadera Industrial S. A.", y la representación legal, que está a mi manos de mi poderdante; b) Poder conferido; c) Seis ejemplares de la marca y un clisé; d) Comprobante del pago de impuestos correspondientes; e) Declaración jurada.

Derecho: Artículos 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939 y artículos 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Julio 28 de 1954.

Mario J. de Obaldía.
Céd. 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Parker Brothers, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la Ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MONOPOLY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio juego de tablero con piezas móviles. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren ya sea directamente a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 326,723 de Julio 30 de 1935; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder; y e) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, obtenga a su favor el Registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénicas, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará CARIBE,

tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará CARIBE, tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravados, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo, con fondo blanco, con un marco de bordes en formas de hojas de palma, con círculos superpuestos a éste, que forman un óvalo, donde aparece con letras grises góticas y en forma ovalada, la palabra



debajo de ella, y en forma minúscula, aparecen en letras negras ténues, las palabras "Marca Registrada"; debajo de éstas últimas, y en letras negras más grandes y más acentuadas en su color, aparecen las palabras "Soft White Tissue"; luego, debajo de lo último escrito, y en letras minúsculas de color negro ténue, la leyenda: "650 Sheets 4 1/2 x 4 1/2".

La Marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña: a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quien es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley; e) Seis facsímiles de la Marca a inscribirse, y f) Un clisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Grant Pulley & Hardware Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Flushing, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la letra G dentro de un círculo.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio marcos metálicos para puertas y ventanas—especialmente, colgadores de resorte, colgadores de tipo residencial, colgadores invertidos, poleas y carriles para puertas corredizas, carriles transversales, carriles de viguetas, poleas para cortinas, poleas superiores, poleas para ventanas triples, soportes para paredes y cielorasos, eslabones de extensión, cordones para soportes de centro, portalámparas, poleas, interceptores, placas de empalme para pared y brazos para cielorasos, tiras para halar cortinas, y chapas de tornillo con fiador giratorio en T; gabinetes metálicos, especialmente, colgadores de resorte, poleas y carriles, deslizadores de gaveta, deslizadores interiores de gavetas interiores, deslizadores contra rozamiento para gavetas, deslizador de chasis de aparatos eléctricos, portadores corredizos de carriles de rodillo, portadores de rodillo y deslizadores de chasis de toca-discos, tendederos metálicos para tender al aire libre, especialmente, separadores para tendederos y poleas. Se usa en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Julio de 1953, y será oportunamente usada en el comercio de Panamá.

Dicha marca se aplica estarciéndola directamente sobre los productos que ampara y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 591,860 de 29 de Junio de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Poder con declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficinas en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, obtenga a su favor el Registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores: tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará WALTON tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, e impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir, y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder espe-

cial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente y que se denominará WALTON tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, gravados, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, que se describe así: Un rectángulo, con fondo negro, donde se leen las palabras "SUPER SUAVE", en letras semi caídas, en su parte central superior, y en la parte central inferior, las palabras "TISU EXTRA FINO"; luego en el medio y en letras grandes la palabra



con tres franjas horizontales a cada lado de ellas; todas las letras descritas, así como también las franjas horizontales de que se ha hablado, están estampadas en color blanco.

La marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña: a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quién es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley; e) Seis fac-símiles de la Marca a inscribirse, y f) Un elisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "Haugron Cientifical, S. A.", Compañía Mercantil Anónima constituida y existente según las leyes de España, domiciliada en calle de Rocafort N° 109, Barcelona, España, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad consistente en la figura de un hombre dentro de un marco ovalado, en actitud de darse un masaje facial; debajo del óvalo se leen las palabras



y más abajo, en letras pequeñas Haugron Cientifical, S. A., Barcelona, tal como aparece en las etiquetas adjuntas. Dicha marca se usa en el comercio internacional desde el 1° de Enero de 1953 y será usada próximamente en Panamá. Ampara en el comercio "Productos de perfumería" y se fija a los productos o envases que los contengan adhiriéndoles una etiqueta impresa con la marca o de cualquier otro método apropiado. Acompaño copia certificada del registro N° 120563 de Febrero 11, 1943 de Barcelona, válido por 20 años, declaración jurada, poder de la compañía propietaria, elisé y muestras de la marca.

Panamá, 27 de Agosto de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

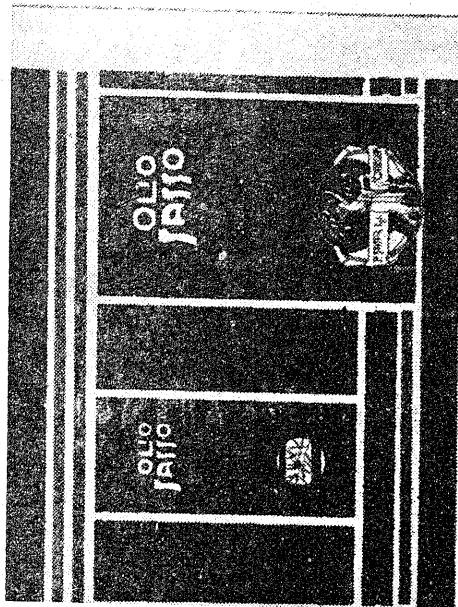
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

P. Sasso & Figli, industriales italiano legalmente establecidos en Oneglia, Provincia de Imperia, Italia, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan: solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Aceite

de Oliva, la marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:



y la etiqueta correspondiente. Marca que se usó desde Mayo de 1929 en Italia y el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas o en las formas usuales del comercio. Acompaño un poder con declaración jurada, seis etiquetas, derechos pagados y certificado de origen.

Panamá, 17 de Agosto de 1954.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SCHEROSONA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos productos químicos para la cura e

higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gaza y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, medios de germinación, desinfectantes, conservantes para comestibles (G. K. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 26 de Abril de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 656.589, de 26 de Abril de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 9 de Agosto de 1954.

Por: Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34.255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial del 8 de Junio de 1953, Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, por medio de los suscritos —sus apoderados— solicitó el registro de su marca de fábrica consistente en las palabras

KIMBERLY-CLARK

unidas por un guión, según el ejemplar adherido al memorial.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, N° de Serie 638.651 del 26 de Noviembre de 1952, según comprobante que se acompañó.

La marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado, N° 589,945 del 18 de Mayo de 1954, que presentamos en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto reglamentario sobre marcas de fábrica (N° 1 de 1939).

Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se ampararán y distinguirán productos de fibra en forma de hojas, taco de crespón y lanilla, usados principalmente para relleno, embalajes, para limpiar, y para una variedad de usos afines y no-afines. Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente so-

licitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, Junio 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, con oficina en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROPIGAS

escrita en cualquier tipo letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir carbureros gaseosos de hidrógeno, y artefactos para el uso del gas y objetos similares, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente; d) Certificados del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y personería del Presidente.

Panamá, 6 de Septiembre de 1954.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de

New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOLUDAR

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33245 de Febrero 5 de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Agosto 31 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial del 8 de Junio de 1953, Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, por medio de los suscritos—sus apoderados— solicitó el registro de su marca de fábrica consistente en las palabras

KIMBERLY-CLARK

unidas por un guión, según el ejemplar adherido al memorial.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, N° de Serie 638.652 del 26 de Noviembre de 1952, según comprobante que se acompañó.

La marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado, N° 589.618 del 11 de Mayo de 1954, que presentamos en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto reglamentario sobre marca de fábrica (N° 1 de 1939).

Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustan-

cialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se empararán y distinguirán papel en blanco, papel de envolver y papel de seda para todos los usos. Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, Junio 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mühlens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: perfumería, artículos para embellecimiento del cutis y cuerpo, aceites esenciales etéreos, jabones finos y aromatizados, almidones y derivados de éstos para usos de maquillaje y tocador y cosméticos. La marca consiste en la palabra:

ELAN

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace años en el comercio internacional.

Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 31 de Agosto de 1954.

J. M. Quirós y Q.

Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mühlens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: perfumería, artículos balsámicos para el embellecimiento del cuerpo y del cutis, jabones, aceites esenciales etéreos, artículos para el baño y maquillaje, almidones y polvos derivados de éstos para el baño, complementarios para lavandería. La marca consiste en la palabra

CREMOLETTE

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc., y se ha venido usando desde hace años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 26 de Agosto de 1954.

J. M. Quirós y Q.

Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mühlens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: perfumería, jabones, artículos para embellecimiento del cuerpo y de la piel, aceites etéreos, almidones y compuestos derivados de éstos para cosméticos. La marca consiste en la palabra

CREMATINE

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo co-

lor, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El Certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

J. M. Quirós y Q.
Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

LYOVAC

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir sustancias "biológicamente activas de origen animal y vegetal para uso humano y en veterinaria, tipificadas por cultivos bacterianos, vacunas, sueros, virus, productos y extractos glandulares de los mismos; soluciones protéicas, órganos animales y extracto de órganos animales y otras sustancias del mismo común origen; también preparados farmacológicos inestables en forma liofilizada (Lyophilized) y también sustancias y preparados quimioterápicos en forma liofilizada (Lyophilized); siendo dichas sustancias biológicamente activas, preparados farmacológicos inestables y sustancias y preparados quematerápicos inestables de uso interno y también para aplicación externa, útiles como acidificantes, alcalinizantes, alterativas, analgésicas, anestésicos, anocines, antiácidos, antielmínticos, antiasmáticos, antieméticos, antilúéticos, antimaláricos, agentes antineuríticos, agentes contra la pelagra, antiperíodos, antipruríticos, antipiréticos, agentes antirraquíticos, antirreumáticos, agentes antisarnosos, agentes antiescarbúnticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, celagogos, debilitantes circulatorios, contrairritantes, diaféticos, suplementos dietéticos, digestivos, diuréticos, abortivos, emenagogos, emolientos, productos de endocrinas exoplendulares, genecócicos, hematínicos, medicamentos para la sangre, agentes hemorroidales, emestáticos, estimulantes hepáticos, hipnéticos,

agentes contra la incontinencia, antisépticos intestinales, agentes medicinales para la piel (keratolytic), laxantes, modificantes de o para la leche, medicamentos nasales, nutritivos, opoterápicos, agentes oftálmicos, órgano-terapéuticos, oitécicos (oxytecicos), parasitocidas, rubificantes, agentes tescleréticos, sedativos, estomacales, tónicos, anti-sépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizantes urinarios, sedativos uterinos, vasesc-trictores, vasedilateres, y preparados de vitaminas" de la Clase 6, referente a productos químicos, medicinales y farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Febrero de 1940, aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompaña: a) Seis ejemplares de la palabra Lyovac; b) Copia de la marca de fábrica número 380.366; c) Documentación correspondiente, debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Poder.

Observación: La documentación aportada indica la fusión de la Sharp & Delme Inc con la Merck & Co. Inc., ocurrida desde el 30 de Abril de 1953.

Art. 31 del Decreto Nº 1 de 1939 y Art. 2009 del C. Administrativo.

Panamá, 13 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Lincoln, Rahmay, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste solamente en la palabra

MIPRONOL

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal que se usa para inhalaciones nazales y que es útil como un agente deprimiente, de la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Octubre de 1952, y en el comercio internacional des-

de Febrero de 1952, y en Panamá, desde Octubre de 1953, aplicándola, grabándola e imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquiera tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se adjuntan: a) Seis ejemplares de la palabra *Mipronol*; b) Copia de la marca de fábrica; c) Documentación correspondiente, debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Poder.

Observación: La documentación contiene el derecho de la Merck & Co. Inc.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

LAVASOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 589 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

MILAGRO

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 592 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brown and Root, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que se refiere al proceso de producción de celulosa purificada o pulpa de bagazo, según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 25 de Mayo de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord

Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras relacionadas con antibióticos y la producción de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de Octubre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Clarence W. Brandon, ciudadano de los Estados Unidos de América, y domiciliado en 552 South 55th Street, Ciudad de Birmingham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en método y aparato para el almacenaje, refrigeración y transporte de líquidos volátiles y otros fluidos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos juegos de los Dibujos; c) Po-

der; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 91

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lucas Sánchez, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de San Carlos, en nombre y representación de sus menores hijos Silvia, Juana Isaías y Ester Sánchez, ha solicitado a esta Gobernación, un globo de terreno ubicado en el Copecito, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, denominado "La Chumicosa", de una extensión superficial de 17 Hts. con 4.520 m2. (diecisiete hectáreas con cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Santiago Bernal;

Sur: Saturnino Sánchez;

Este: Carretera de San Carlos al Valle;

Oeste: Baltazar Sánchez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Nota: Se hace constar que la presente solicitud es a título gratuito.

Fijado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria Ramón Mollah, representado por el Licenciado José W. Barranco R. contra Joseph Birch de quien es apoderado el Licenciado B. C. Duff, se ha señalado el día treinta (30) del presente mes, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde para el remate en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Joseph Birch, los que consisten en los siguientes:

Finca N° 2836 inscrita en el Registro de la Propiedad de Bocas del Toro, al Tomo 302, al folio 420, distinguida bajo el orden 755 del Catastro de la Provincia de Bocas del Toro, que consiste en dos casas y lote ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, Corregimiento de Almirante, Media Milla y que figura en el Catastro a nombre de Birch Joseph y otro, con un valor de seis mil balboas (B/. 6.000.00) la que se encuentra a paz y Salvo con el Tesoro Nacional por el impuesto de inmuebles, hasta el presente año de 1954, según el certificado N° 217 del señor U. B. Gerchow Admor. Prov. de Rentas Interiores.

La base del remate es la mitad del valor catastral o sea la de tres mil balboas solamente (B/. 3.000.00).

Para ser postor hábil se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la mitad del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas. Bocas del Toro, Diciembre 10 de 1954.

La Secretaria,

Librada Jiménez.

L. 30.641

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 41

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 26 de Enero de 1955 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Número 3421 de 14 del presente mes, para dar en venta, al mejor postor, dos (2) globos de terreno que forman parte de la Finca N° 4330, de propiedad de la Nación, denominada "Santa Rita" inscrita en el Registro Público al tomo 98, folio 10, Sección de Panamá, Distrito de La Chorrera. Dichos globos de terreno tienen una superficie de 64 hectáreas con 5.050 metros cuadrados y 15 hectáreas con 4.250 metros cuadrados. Las medidas y linderos de estos dos globos de terreno se encuentran detalladas en la Resolución antes mencionada y en los planos que se adjuntan al expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de mensura peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá; 16 de Diciembre de 1954

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

A V I S O

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P. presentaron a este Despacho el siguiente Memorial:—“Señor Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa.—Nosotros, Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P., mayores de edad, vecinos del Distrito de Santiago el primero y el último y el otro de La Mesa, portadores de las Cédulas de Identidad Personal N° 60-31, 47-67246 y 60-42 respectivamente, por este medio venimos a denunciar una mina de cobre y minerales asociados. Esta mina está ubicada en este Distrito, entre los lugares comprendidos San Bartolo, La Hueca y el Hato de Las Animas de Boro. La mina se denominará “San Antonio” y sus tres por-

tenencias como lo señala la Ley se distinguirán en la forma siguiente: “San Antonio N° 1”, “San Antonio N° 2” y “San Antonio N° 3”. Fundamos este denuncia en el artículo 26 del Código de Minas y en el Artículo 18 de la Ley 100 de 1941 que modifica el artículo 107 de dicho Código; acompañamos muestras del mineral a que se refiere este denuncia. Esta mina es denunciada en Cerro Conocido. Los linderos provisionales los señalados en la siguiente forma y datos: Por el Norte, propiedad de Teófila Guerra, por el Sur, camino Real de La Hueca a Cañazas; por el Este, propiedad de Casimiro González y por el Oeste, propiedad de Juancho Alvarez. En la ratificación de este denuncia, presentaremos en definitiva los linderos y dimensiones del denuncia según lo señalan los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas, indicando el día y la hora de la presentación de este denuncia, inscribiéndolo en el Registro del Libro de Minas que se lleva en ese Despacho y se proceda a expedirnos copias autenticadas de este denuncia. Solicitamos a usted se sirva ordenar la publicación de la inscripción de este denuncia en la Gaceta Oficial.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(fdos.) Carlos Alcedo.—Adán Antonio Abrego.—Emiliano Pardo P.”

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Désele curso al Memorial que precede presentado personalmente por los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P. sobre una mina de cobre y minerales asociados de tres pertenencias denominadas “San Antonio N° 1”, “San Antonio N° 2” y “San Antonio N° 3”, situada en este Distrito de acuerdo con el denuncia presentado según los artículos 36 y 38 del Código de Minas; inscribáse la denuncia anterior en el Libro respectivo, désele copia autenticada a los interesados y publíquese el registro correspondiente según lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.—Cúmplase.—El Alcalde Primer Suplente, Marcelo Tristán Jr.—El Secretario del Despacho, J. D. Tristán B.”

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente registro en la Alcaldía Municipal del Distrito hoy treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Secretario del Despacho,

J. G. Tristán B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Feliciano Quintero, varón, mayor de edad, con antigua residencia en el caserío de Quebrada Honda, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; demás: generales y domicilio actual desconocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria, como sindicado del delito de violación de domicilio.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las once de la mañana de hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y remítasele copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Fiscal,

El Secretario,

DAVID RAMOS M.

(Tercera publicación)

J. A. Rodríguez M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal Ad-Hoc., del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, a Luis Watson, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y pagar las costas derivadas del proceso. Se mantiene su orden de detención. Cópiese, notifíquese y consúltase sino fuere apelada.

Derechos: Artículos 17, 37, 367 del Código Penal y artículos 2152 y 2153 del Código Judicial.

(Fdo.) Julián Tejeira F.—(Fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Luis Watson, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; y si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-Hoc.,

FELIX HENRIQUEZ R.

El Secretario Interino,

Virgilio Pérez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal" contra Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Señálense las diez de la mañana del día diecinueve de Octubre, entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Rafael Wilfield Beckles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Beckles el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a to-

dos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Beckles, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Julio Salazar, colombiano soltero, de 19 años de edad, estudiante, con residencia en la Transistmica, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El Auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo dicho, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con su Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Julio Salazar, colombiano, soltero, de 19 años de edad, estudiante, con residencia en la transistmica, por el delito de "seducción" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio como su defensor Curador ad-litem, para que lo asista y defienda en las presentes diligencias.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las diez de la mañana del día veintiséis de los corrientes para que tenga lugar la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Carlos Julio Salazar, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salazar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salazar, bajo pena de ser juzgado como encubridores por el delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)